INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARINO GÓMEZ OCAMPO** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.**, el cual regresó del Tribunal Superior y respecto del cual se solicitó entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del año 2022

Respecto del presente proceso, tenemos que mediante Sentencia N° 105 del 28 de abril del año 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali resolvió la alzada, para lo cual decidió:

> *"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 231 del 26 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.*
>
> *SEGUNDO: Las COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, inclúyanse como agencias en derecho suma equivalente a UN (1) SMLMV."*

Igualmente, debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial profirió la Sentencia N° 231 del 26 de octubre del año 2021, en la que se resolvió:

> *"PRIMERO: DECLARAR que entre el señor MARINO GÓMEZ OCAMPO y TELMEX COLOMBIA S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 23 de julio de 2007 y finalizó de manera unilateral y por demás INJUSTA por parte del empleador, el 26 de mayo de 2017.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR a TELMEX COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar al señor MARINO*

GÓMEZ OCAMPO la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($41.473.037) por concepto de indemnización por despido injusto.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, las que se tasan en suma igual a CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).”

Por otra parte, tenemos que la apoderada judicial del señor Marino Gómez Ocampo elevó solicitud de entrega de depósito judicial, consignado por parte de la entidad demanda, Telmex Colombia S.A., a ordenes de este juzgado, por un valor de $56’163.000,oo.

Conforme lo dicho, encuentra el Despacho que es procedente hacer la entrega del depósito judicial, más no por el valor total depositado, dado que el mismo supera el valor de las condenas, por lo que debe ser fraccionado para su pago.

En efecto, si nos remitimos a las sumas condenadas en el proceso, en este se impuso condena por la suma de $41’473.037,oo, por indemnización por despido injusto, por la suma de $4’000.000,oo, por concepto de agencias en derecho en primera instancia, y por la suma de un salario mínimo, que para el caso corresponde a $1’000.000,oo, lo que arroja un total de $46’473.037,oo

Por otra parte, se observa que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, por lo que se autorizará la entrega del depósito judicial fraccionado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de Telmex Colombia S.A.

Primera Instancia:	$4'000.000,oo
Segunda Instancia:	$1’000.000,oo

Recurso de Casación:	$0,oo
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	$0,oo
TOTAL COSTAS:	**$5’000.000,oo**

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5’000.000.oo)** a cargo de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

CUARTO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002814230 por valor de $46’473.037,oo mcte., a favor del demandante a través de su apoderada judicial, **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con la C.C. N° 1.128.444.641 de Medellín, y T.P. 190.438 del C. S. de la J.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.

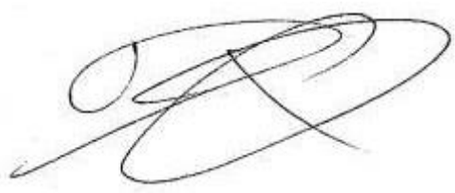

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DE OCCIDENTE,** no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 23 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE,** para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 23 de marzo de 2022, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2021-000122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Oficina Principal

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: YASMINA TONCELL RODRIGUEZ C.C. No. 40.807.047
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047
RAD.: 76001-31-05-016-E-2021-00122-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO,** para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT No. 9003360047**, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 23 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. **760012032016** del **Banco Agrario de Colombia,** las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **$16.117.819,00.**

Cordialmente,

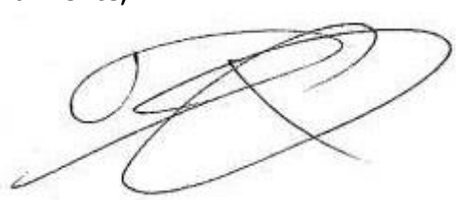

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.

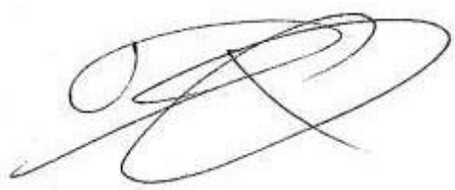

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO DAVIVIENDA,** no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 25 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA,** para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 25 de julio de 2022, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2022-000088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Oficina Principal

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ALEXANDER ARANGO Y OTROS, C.C. No. 16.926.467
DDO.: COLPENSIONES, NIT No. 9003360047
RAD.: 76001-31-05-016-E-2022-00088-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO,** para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT No. 9003360047**, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 25 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia,** las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **$44.337.619.78,00.**

Cordialmente,

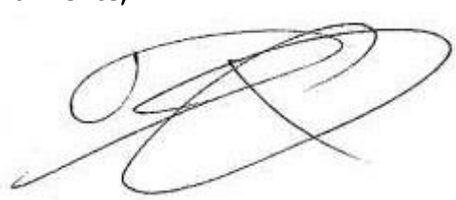

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

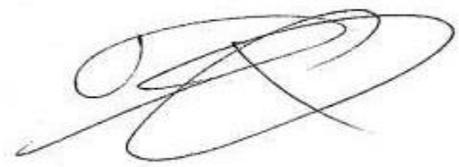

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 1 de septiembre de dos mil 2022

La señora **CLAUDIA BORRERO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 52 del 15 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancias y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (…) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No. 52 del 15 de marzo de 2021, proferida por esta instancia, **es de hacer,** por cuanto NO ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar PORVENIR S.A. a COLPENSIONES.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone"(…)"1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(…)" ordenando proceda de conformidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **CLAUDIA BORRERO** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(…)"que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y **los rendimientos**, como los **gastos de administración**, este debidamente indexado, **el bono pensional** si lo hubo y primas percibidos por el tiempo en que administró las cotizaciones de la señora **CLAUDIA BORRERO a COLPENSIONES**.

A.- La suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000_{,00}$) MCTE., a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES** y DOS MILLOINES DE PESOS (2.000.000) MCTE a cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en favor de la demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia.

B.-Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: CLAUDIA BORRERO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: E-2022-00236-00

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por **SEGURIDAD ATLAS LTDA** en contra del **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – SINSECOL Y SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA, ESCOLTA Y SIMILARES - SINTRAVIESCOLS**. Sírvase proveer.

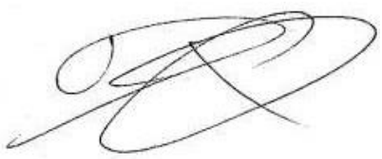

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Una vez revisado el presente proceso se observa que cursa en este Despacho demanda similar interpuesta por **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA** en contra de **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – SINSECOL** bajo radicado **76001310501620190025200** y que la misma versa sobre los mismo hechos y pretensiones, por lo que procurando el principio de economía procesal y atendiendo lo dispuesto en el art 148 del C.G.P se dispondrá su acumulación.

Así mismo la parte demandante aporta prueba de notificación realizada conforme al decreto 806 del 2020 y una vez revisado el correo institucional del Despacho no se observa pronunciamiento por parte de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION del presente proceso con el tramitado bajo radicado 76001310501620190025200 adelantado por **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – SINSECOL Y SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA, ESCOLTA Y SIMILARES - SINTRAVIESCOLS.**

TERCERO: SEÑALAR el día **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Radicado 2019-253
A3

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA** en contra del **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA - SINSECOL**. Sírvase proveer.

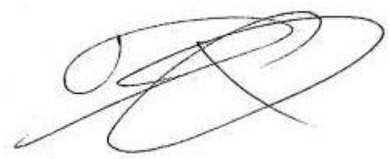

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022

Una vez revisado el presente proceso se observa que cursa en este Despacho demanda similar interpuesta por **SEGURIDAD ATLAS LTDA** en contra de **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – SINSECOL Y OTRA** bajo radicado **76001310501620190025300** y que la misma versa sobre los mismo hechos y pretensiones, por lo que procurando el principio de economía procesal y atendiendo lo dispuesto en el art 148 del C.G.P se dispondrá su acumulación.

Así mismo la parte demandante aporta prueba de notificación realizada conforme al decreto 806 del 2020 y una vez revisado el correo institucional del Despacho no se observa pronunciamiento por parte de la demandada.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION del presente proceso con el tramitado bajo radicado 76001310501620190025300 adelantado por **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SINDICATO DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – SINSECOL.**

TERCERO: SEÑALAR el día **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Radicado 2019-252

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el **MINISTERIO DE HACIENDA** contestó la integración a la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.

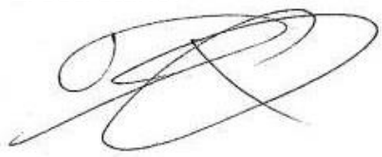

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación de la integración a la demanda que hace el **MINISTERIO DE HACIENDA** reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA** instaurada por **ORLANDO CASTILLO HERRERA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, para que actúe en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-176
A[3]